

- b) cuando se modifique la estructura programática establecida para la institución;
- c) cuando se transfieran asignaciones de un proyecto a otro;
- d) cuando se trasladen asignaciones a un proyecto existente o a un proyecto nuevo; y
- e) cuando se trasladen asignaciones de un componente de inversión a otro.

Las modificaciones que puedan ser aprobadas por la autoridad superior de la Entidad, deberán notificarse a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas dentro del término de diez días contados a partir de su aprobación, acompañando las justificaciones respectivas.

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del año dos mil cinco y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año, y deberá publicarse en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE,



Oscar Berger
OSCAR BERGER

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

María Antonieta de Bonilla
María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(49841-2)-16-febrero



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase crear el Comité Técnico de Seguimiento para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico, que realizan niñas, niños y adolescentes en casa particular, quien en adelante se le denominará el Comité Técnico.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 24-2005

Guatemala, 2 de febrero del 2005

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Estado de Guatemala, reconoce el derecho del niño y la niña a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso, entorpecer su educación o que sea nocivo para su salud para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, introduciendo la doctrina integral de protección en su legislación.

CONSIDERANDO:

En virtud del Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, Sobre las peores Formas de Trabajo Infantil, se obligó a adoptar medidas inmediatas y eficaces para prohibir y eliminar urgentemente las peores formas de trabajo infantil, y, que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contenido en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, establece la responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de garantizar la protección y restablecimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, ordenando crear la Unidad de Protección del Adolescente Trabajador.

CONSIDERANDO:

Mediante Acuerdo Gubernativo número 347-2002, se instaló la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, instalando la Secretaría Ejecutiva asumida por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la implementación del Plan Nacional para la Prevención y Eliminación del Trabajo Infantil y Protección a la Adolescencia Trabajadora, que tiene por objeto la adopción de medidas para la eliminación progresiva de la explotación y violación de sus derechos fundamentales.

POR TANTO:

En base a lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 2, 3, 193 y 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y 27 incisos a), f) y m) y 40 incisos g) e i) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. De la Creación. Se crea el Comité Técnico de Seguimiento para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil Doméstico, que realizan niñas, niños y adolescentes en casa particular, quien en adelante se le denominará el Comité Técnico.

Artículo 2. De la integración. El Comité Técnico, estará integrado por un Representante Titular y un Representante Suplente de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- d) Ministerio de Cultura y Deportes;
- e) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-;
- f) Comisión Presidencial de los Derechos Humanos -COPREDEH-;
- g) Defensoría de la Mujer Indígena;
- h) Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia; y,
- i) Procuraduría de los Derechos Humanos - Defensoría de la Niñez y Juventud.

El Comité Técnico, contará con la asesoría y acompañamiento de las entidades que a continuación se mencionan, debiendo nombrar a un Representante Titular y un Representante Suplente:

- a) Asociación Centro de Trabajadoras de Casa Particular -CENTRACAP-;
- b) Asociación Conrado de la Cruz;
- c) Organización Internacional del Trabajo -OIT- IPEC-;
- d) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF-;
- e) Un Sindicato con mayor representatividad en el país que esté organizado en el sistema educativo de Guatemala.

El Comité Técnico, estará presidido por el Representante Titular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y un Secretario, quien será electo entre las personas que conforme el referido Comité.

Artículo 3. De las funciones. El Comité Técnico, tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer y mantener actualizada la documentación existente sobre el tema, estableciendo el seguimiento de las políticas que tengan relación con el trabajo infantil doméstico en casa particular;
- b) Promover acciones directas encaminadas a prevenir y erradicar el trabajo infantil doméstico en casa particular por medio de la educación, salud y recreación;
- c) Dar asesoría y seguimiento técnico a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil en materia de trabajo infantil doméstico en casa particular;
- d) Presentar propuestas técnicas sobre el tema a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil;
- e) Recibir, analizar y dar seguimiento a las propuestas de programas de acción, presentadas por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales;
- f) Fortalecer los procesos de sensibilización y difusión con relación al tema, promoviendo las reformas legales necesarias que garanticen la protección y regulación de los derechos de aquellas personas menores de edad que superan la edad mínima de admisión al empleo y que se dedican al trabajo doméstico en casa particular y de aquellas personas menores de edad que se encuentran en condiciones de explotación, de conformidad con los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala y leyes internas vigentes.
- g) Promover mecanismos simples para ser utilizados por la sociedad en general y en particular por las personas menores de edad, para consulta o denuncia sobre condiciones de explotación, de conformidad con la legislación nacional y los Convenios Internacionales ratificados por Guatemala;
- h) Elaborar un Plan Anual de Trabajo, en el cual se establecerán los lineamientos para su cumplimiento, con indicadores de monitoreo para evaluar los avances y su respectiva divulgación; y,
- i) Presentar de manera trimestral a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Erradicación del Trabajo Infantil, el trabajo realizado por el Comité Técnico, debiendo ser distribuido a instituciones y organizaciones vinculadas al tema de trabajo infantil doméstico en casa particular.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

COMUNIQUESE

Luis Carlos Sánchez Montoya
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Luis Carlos Sánchez Montoya
SECRETARIO GENERAL
Ministerio de Trabajo y Previsión Social